

ANEXO

Edelvives - Luis Vives

2º Ciclo de Educación Primaria. Areas: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Conocimiento del Medio Social, Natural y Cultural, Educación Artística, Lengua Extranjera: Inglés, Educación Física.

Grupo Anaya, S.A.

2º Ciclo de Educación Primaria. Areas: Lengua Castellana y Literatura, Carabás (Lecturas), Matemáticas, Conocimiento del Medio Social, Natural y Cultural, Lengua Extranjera: Inglés, Educación Artística.

Editorial Santillana - Ediciones Grazaalemo

2º Ciclo de Educación Primaria. Areas: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Conocimiento del Medio Social, Natural y Cultural, Educación Artística, Lengua Extranjera: Inglés.

Akal

1º Ciclo de Educación Primaria Nivel 1-2.
Método Global, Conocimiento del Medio Social, Natural y Cultural (¡¡Vamos a descubrir!!), Matemáticas.

E.S.L.A. - Editorial Libros Activos

2º Ciclo de Educación Primaria:
Conocimiento del Medio Social, Natural y Cultural (3º y 4º).

ORDEN de 27 de mayo de 1993, por la que se autoriza al Centro no oficial reconocido de grado elemental Ateneo de Música y Danza de Málaga, para impartir el grado medio de las asignaturas de Danza Española y Danza Clásica.

Vista la solicitud formulada por el Centro No Oficial Reconocido de Grado Elemental «Ateneo de Música y Danza» de Málaga, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, y en atención asimismo a la demanda de alumnos que han terminado los estudios de Grado Elemental en las especialidades de Danza Española y Danza Clásica.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar al Centro No Oficial Reconocido de Grado Elemental denominado «Ateneo de Música y Danza» Código núm. 29012520, domiciliado en Málaga, C/ San Millán, núm. 25, adscrito al Conservatorio Superior de Música y a la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Málaga, para impartir el Grado Medio en las asignaturas de Danza Española y Danza Clásica.

Sevilla, 27 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1993, por la que se convocan subvenciones a entidades e instituciones para actividades de Educación de Adultos durante el curso 1993/94.

La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, contempla, a través de sus finalidades y artículos 5º y 10º, la necesidad de colaboración y el esfuerzo de todos los sectores comprometidos en la formación de personas adultas de Andalucía, invitando a unirse a los Planes Institucionales cuantas acciones comunitarias de carácter solidario y sin ánimo de lucro se realicen en este ámbito y estableciendo para ello un marco de coordinación.

La Consejería de Educación y Ciencia valora las actuaciones que Entidades y Colectivos vienen realizando de

forma voluntaria, desinteresada y solidaria en el marco de la Educación de Personas Adultas siendo dichas acciones una forma de voluntariado social en el área educativa. Por ello se ha venido subvencionando a los mismos a fin de facilitar y apoyar su funcionamiento.

Al objeto de distribuir estas ayudas para el curso 1993/94, en base a cuanto antecede y prosiguiendo en la línea de anteriores convocatorias por lo que respecta a procedimiento y criterios de selección, dentro de las disponibilidades presupuestarias, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.-

1. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar proyectos educativos o actuaciones en el ámbito de la Educación de Adultos referidos a Planes de Formación Básica, y desarrollo comunitario y animación sociocultural, de acuerdo con lo establecido en los apartados a) y c) del artículo 4º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, para el curso 1993/94 con cargo al correspondiente concepto presupuestario.

2. Las acciones anteriores atenderán preferentemente a personas del Primer Ciclo o etapa de alfabetización inicial según el Diseño Curricular aprobado por la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1985.

3. Las actividades objeto de subvención habrán de realizarse durante el periodo que corresponda al curso escolar inmediato siguiente al plazo de solicitud, debiendo abarcar el curso completo.

SEGUNDO.-

El reconocimiento de voluntariado social a las Entidades participantes en la presente convocatoria estará condicionado por el Decreto 45/1993, de 20 de Abril por el que se regula el Voluntariado Social a través de Entidades Colaboradoras (BOJA 25 de Mayo de 93) y posterior desarrollo del mismo.

TERCERO.-

Podrán solicitar subvenciones las personas físicas y jurídicas Titulares de Entidades legalmente constituidas así como Instituciones que, sin ánimo de lucro, dentro de los objetivos de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, estén dispuestos a llevar a efecto las acciones anteriormente citadas.

CUARTO.-

Los interesados podrán presentar su solicitud, a través de la correspondientes Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 51 de la Ley de gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, Ley 6/1983, de 21 de julio, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo (BOE número 285 de 27 de noviembre), en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

QUINTO.-

La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

- a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, en la que se hará constar:
 - Denominación legal de la Entidad o Institución.
 - Domicilio.
 - Número de Identificación Fiscal.
- b) Certificación expedida por el Registro correspondiente de estar constituida legalmente como tal o colectivo.
- c) Relación nominal de personas que sin ánimo de lucro y desde un voluntariado están cooperando en el proyecto.
- d) Proyecto educativo y plan de actuación a realizar durante el Curso 1993/94, en el que se haga constar de forma explícita:

- Programación del Plan de Formación Básica: actividades del área instrumental de realización personal y de formación ocupacional en el caso de que las hubiere.
 - Calendario y temporalización de actividades.
 - Metodología a emplear.
 - Posible de personas adultas asistentes.
 - Propuesta de coordinación con el Centro para la Educación de Adultos más próximo, que genere la previsión de continuidad en la formación de los alumno/as para cursos siguientes.
 - Presupuesto estimado de gastos e ingresos para funcionamiento en el curso 1993/94.
 - Delegación por el responsable de la solicitud de la gratuidad de estas acciones.
- e) Para los proyectos que supongan continuación, memorias de actividades realizadas en el campo de educación de Adultos en el curso inmediato anterior y en la que necesariamente se habrá de hacer constar: razones que justificaron el proyecto, desarrollo del mismo, (incluidos contenidos, metodología, números de beneficiarios, Horarios, calendario, medios y forma de evaluar los resultados). Asimismo, se incluirá cuanta información se considere necesaria aportar.

SEXTO:-

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia establecerá una Comisión a fin de valorar los proyectos educativos presentados, que deberán ir acompañados del preceptivo informe. Dicha Comisión estará presidida por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, e integrada por:

- a) El Jefe del Servicio de Educación Educativa.
- b) El Coordinador Provincial para la Educación de Adultos.
- c) Un Inspector designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- d) Dos miembros del Equipo Técnico de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos.
- e) Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que actuará como Secretario.
- f) Un representante sindical de los acreditados en la Junta de Personal, con voz y sin voto.

SEPTIMO.-

El Equipo Técnico de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos emitirá un informe a la referida Comisión, en el que hará constar los ítems relacionados en el Anexo I.

OCTAVO:-

Teniendo en cuenta estos informes, las Comisiones Provinciales priorizarán las solicitudes según Anexo II, al que podrá acompañar toda la información que crean necesaria. En esta relación priorizada se primará:

- Adecuación a las finalidades, objetivos y filosofía del modelo educativo recogido en el Diseño Curricular de Educación de Adultos.
- Grado de coordinación o previsión del mismo con el Centro para la Educación de Adultos de su ámbito de actuación, y la adecuación a los criterios y planificación de prioridades de Educación de Adultos en la provincia respectiva.

NOVENO:-

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia enviarán el Acta de las valoraciones de los Proyectos, según Anexo II en la que se detallarán de manera priorizada los informados favorablemente, así como los informados desfavorablemente y aquellos desestimados o fuera de plazo.

2. Al Acta se adjuntarán los informes correspondientes, a cada uno de los Proyectos, según el Anexo I.

DECIMO:-

1. Las cantidades otorgadas en concepto de subvenciones deberán destinarse a cubrir las necesidades generales de funcionamiento de la actuación correspondiente.
2. Las Entidades e Instituciones legalmente constituidas deberán ajustar sus justificaciones a lo dispuesto, con carácter general, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Aquellas Entidades que reciban Aval de Institución Pública, serán subvencionadas a través de la mencionada Institución, quedando ésta obligada a la justificación del documento del gasto. A tal fin certificarán, de acuerdo con la normativa vigente, haber recibido la subvención indicada habiendo, a su vez, destinado el total de la cantidad percibida a subvencionar al Colectivo correspondiente.

DECIMOPRIMERO:-

1. La Consejería de educación y Ciencia se reserva el seguimiento técnico-pedagógico de la actuación educativa, pudiendo, si mediare informe técnico negativo, interrumpir totalmente la subvención a la Entidad o Institución correspondiente.
2. Si de dicha comprobación se observase una incorrecta aplicación esta Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas oportunas para la reintegración total o parcial de las cantidades percibidas pudiendo inhabilitar a la entidad o asociación perceptora para la concesión de otras subvenciones que pudieran convocarse en el futuro.

DECIMOSEGUNDO:-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I**A) DATOS DEL PROYECTO:**

- Título
- Organismo o Instituciones que presentan el Proyecto.
- Representante legal.
- Objetivos.
- Programación.
- Metodología.
- Calendario y temporalización.
- Artículo 4º, apartado d).
- Nombre y apellidos de personas implicadas como colaboradores.

B) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL COLECTIVO:

- Nombre.
- Número de identificación fiscal.
- Dirección.
- Zona.
- Localidad.
- Centro de Adultos más cercano.

C) LOS ALUMNOS:

- Número.
- Nivel cultural.
- Grupos marginales.
- Residentes en Barriadas de Actuación Preferente.
- Otros.
- Características que priman en el grupo (Minorías étnicas, mujeres, jóvenes en desempleo, etc...).

D) PRESUPUESTOS:

- Cantidad solicitada.
- Cantidad propuesta.

E) VALORACION DEL PROYECTO:

- Grado de Calidad.
- Grado de adecuación al Curriculum.
- Metodología empleada en la alfabetización.
- Artículo 4º, apartado 5.
- Adecuación al punto 1, artículo 1º de la convocatoria.
- Veracidad de los datos técnicos.
- Incidencia en el ámbito de actuación.

F) VALORACION GLOBAL DE LA ACTUACION

ORDEN de 8 de junio de 1993, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Preescolar Luna, de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Antonio Fernández López, en su calidad de Director del «Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Excmo. Ayuntamiento de Granada», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar «Luna», con domicilio en Ronda Alfarreros s/n «Casería de Montijo» de Granada, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar con 3 unidades de Párvulos;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro «Luna» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre), la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de noviembre), el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio), el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25 de junio), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Conceder la autorización definitiva para su

apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar «Luna», cuyo código es 18601783 y la titularidad la ostenta el «Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Excmo. Ayuntamiento de Granada», domiciliada en Granada, Ronda Alfarreros s/n (Casería de Montijo), con 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 95 puestos escolares.

Segundo: Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero: Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava.b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto: Al Centro «Luna» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto: Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de junio de 1993, por la que se convocan ciento doce becas para la realización de prácticas en empresas por alumnos universitarios en Andalucía.

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tiene para la formación de los estudiantes universitarios en Andalucía como elemento favorecedor y formador de la integración en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha suscrito convenios de colaboración y cooperación con empresas e instituciones radicadas en Málaga.

En consecuencia y en desarrollo de lo anteriormente mencionado, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Convocar becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en Andalucía en las empresas e instituciones que se citan en el anexo II a la presente Orden.

Segundo: Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las que se fijan en el anexo I.

Tercero: Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas precisas en orden al cumplimiento y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia